

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Veintinueve (29) Septiembre dos mil Veinte (2020)

El apoderado de la parte actora manifiesta renuncia a las pretensiones de la demanda, solicita no condenar en costas a ninguna de las partes y archivar el trámite. De la revisión del poder se advierte que el Togado tiene facultad para renunciar y desistir.

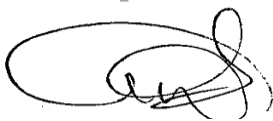
En consecuencia, se procederá como lo indica el numeral 4° del Art.316 del CGP que reza:

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

En tal sentido y en aras de resolver lo que en derecho corresponda, de la manifestación que hizo el apoderado del demandante mediante memorial de 22 de Septiembre de 2020 córrase traslado a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del Art.316 del CGP.

Vencido el traslado, ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ALVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. 56 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha
Bucaramanga: 30 Septiembre 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria